

IX. ANEXOS

ANEXO N.° 01: Condiciones de Uso

El paciente considerado para recibir carbacol 0.01 % debe cumplir con los siguientes criterios clínicos (estos criterios deben ser acreditados por el médico tratante* en el Anexo N° 02 del presente, por cada paciente específico):

Diagnóstico / condición de salud	Pacientes con indicación de cirugía de catarata (uso intraoperatorio), incluye además indicaciones de cirugía compuesta (como catarata y glaucoma). o Pacientes con indicación de cirugía de recambio de lente(s) intraocular(es) por antecedente de cirugía de catarata (uso intraoperatorio).
Grupo etario	Sin restricción
Tiempo máximo que el Comité Farmacoterapéutico puede aprobar el uso del medicamento en cada paciente	Mono dosis
Condición clínica del paciente para ser apto de recibir el medicamento	No presentar falla cardíaca aguda, asma bronquial, úlcera péptica, hipertiroidismo, espasmos gastrointestinales, obstrucción del tracto urinario o enfermedad de Parkinson
Presentar la siguiente información ADICIONAL debidamente documentada en el expediente de solicitud del medicamento	Indicación de cirugía de catarata o de recambio de lente(s) intraocular(es).
Presentar la siguiente información debidamente documentada al término de la administración del tratamiento o al seguimiento con el Anexo N.°07 de la Directiva N° 003-IETSI-ESSALUD-2016	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de complicaciones postoperatorias (captura del lente por el iris, protrusión del iris por la herida operatoria). • Prueba de agudeza visual • Observación con lámpara de hendidura de posición de lente implantado. • Eventos adversos (Sinequias anteriores periféricas, edema macular)

*Médico especialista en Oftalmología

IMPORTANTE: Al considerarse la oportunidad de contar con el medicamento como parte de las cirugías de catarata y recambios de lentes intraoculares, de forma que no altere la oportunidad de tratamiento quirúrgico, el médico especialista tratante deberá completar el formato de solicitud/autorización de uso de carbacol (Anexo N.° 02), en el que conste el cumplimiento de las condiciones descritas en el Anexo N.° 01, y posterior a la cirugía deberá enviar dicho Anexo N° 02 al Comité Farmacoterapéutico en el plazo máximo de 72 horas útiles para regularizar el procedimiento de autorización. El flujo exacto del uso del producto será coordinado y gestionado internamente por cada establecimiento de salud.